

ENMIENDA GLOBAL DE 2023 A LOS ACUERDOS DE ACREDITACIÓN DE REGISTRADORES

La presente Enmienda Global de 2023 a los Acuerdos de Acreditación de Registradores ("**Enmienda de 2023**"), vigente a partir del 7 de agosto de 2023, modifica los acuerdos de acreditación de registradores que figuran en el Anexo A (los "**Acuerdos de Registradores Aplicables**") celebrados entre la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet una corporación pública benéfica sin fines de lucro del Estado de California ("**ICANN**") y los Registradores Aplicables que formen parte de dichos Acuerdos de Registradores Aplicables. La presente Enmienda de 2023 se efectúa y entra en vigencia de acuerdo con la Sección 7.4 de los Acuerdos de Registradores Aplicables. Los términos en mayúsculas empleados y no definidos en la presente Enmienda de 2023 tendrán los respectivos significados que se asignen en los Acuerdos de Registradores Aplicables.

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos de Registradores Aplicables pueden ser enmendados conforme a los requisitos y procesos establecidos en la Sección 7.4 de los Acuerdos de Registradores Aplicables.

CONSIDERANDO: Que la ICANN y el Grupo de Trabajo han consultado de buena fe en lo que respecta a la forma y el contenido de la presente Enmienda de 2023.

CONSIDERANDO: Que la ICANN ha anunciado públicamente la presente Enmienda de 2023 en su sitio web durante no menos de 30 días naturales y ha notificado esta Enmienda de 2023 a los Registradores Aplicables de acuerdo con la Sección 7.6 de los Acuerdos de Registradores Aplicables.

CONSIDERANDO: Que la ICANN y el Grupo de Trabajo han considerado los comentarios públicos presentados sobre la presente Enmienda de 2023 durante el Período de Publicación.

CONSIDERANDO: Que, el 30 de abril de 2023, la presente Enmienda de 2023 fue aprobada por la Junta Directiva de la ICANN.

CONSIDERANDO: Que, el 20 de marzo de 2023, la presente Enmienda de 2023 recibió la Aprobación de los Registradores.

CONSIDERANDO: Que, el 8 de junio de 2023, la ICANN notificó a los Registradores Aplicables que la presente Enmienda de 2023 era una Enmienda Aprobada (la "Fecha de Notificación de la Enmienda de 2023").

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Sección 7.4.3 de los Acuerdos de Registradores Aplicables, la presente Enmienda de 2023 entrará en vigencia y se considerará una enmienda a los Acuerdos de Registradores Aplicables, sin que sea necesaria ninguna otra acción por parte de la ICANN o los Registradores Aplicables, el 7

de agosto de 2023 (la "Fecha de Vigencia de la Enmienda de 2023"), la fecha que cumple con el plazo de 60 días naturales a partir de la Fecha de Notificación de la Enmienda de 2023.

POR LO TANTO, en consideración de los considerandos mencionados anteriormente en el presente documento como referencia, la presente Enmienda de 2023 se considerará una enmienda vigente para cada uno de los Acuerdos de Registradores Aplicables a partir de la Fecha de Vigencia de la Enmienda de 2023.

1. En el presente documento, la Sección 1.15 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.15 “Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS” significa la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS que se adjunta al presente, con sus eventuales actualizaciones, de conformidad con el presente Acuerdo.

2. En el presente documento, la Sección 1.16 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.16 “Especificación del RDDS” significa la Especificación del Servicio de Directorio de Datos de Registración que se adjunta al presente, con sus eventuales actualizaciones, de conformidad con el presente Acuerdo.

3. En el presente documento, la Sección 1.17 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.17 “Nombre registrado” se refiere a un nombre de dominio dentro del dominio de un gTLD que consiste en dos (2) o más niveles (por ejemplo, john.smith.name) sobre los cuales un operador de registro de gTLD (o una filial o subcontratista de éste que presta servicios de registro) mantiene datos en la base de datos del registro, se encarga de su mantenimiento u obtiene ingresos a partir de dicho mantenimiento. Un nombre en una base de datos de registro puede ser un nombre registrado, incluso si no figura en un archivo de zona (por ejemplo, un nombre registrado pero inactivo).

4. En el presente documento, la Sección 1.18 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.18 “Titular del Nombre Registrado” significa el titular de un Nombre Registrado.

5. En el presente documento, la Sección 1.19 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.19 La palabra “Registrador”, incluso cuando aparece sin la letra inicial mayúscula, se refiere a una persona física o jurídica que posee un contrato con titulares de nombres registrados y con un operador de registro y que recopila los datos de registración sobre los titulares de nombres registrados y remite la información de registración para ser ingresada en la base de datos del registro.

6. En el presente documento, la Sección 1.20 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.20 “Aprobación del Registrador” implica la recepción de cualquiera de las siguientes aprobaciones:

1.20.1 La aprobación afirmativa de los Registradores Aplicables que representan el 90 % del Total de Nombres Registrados bajo la Administración de los Registradores Aplicables; a condición de que, a los efectos de calcular el Total de Nombres Registrados bajo la administración de los Registradores Aplicables, el Total de Nombres Registrados bajo la Administración de cada Familia Aplicable del Registrador no excederá el Total de Nombres Registrados bajo Administración de la Familia Aplicable del Registrador, que es la quinta Familia Aplicable del Registrador más grande (medida por la cantidad de Nombres Registrados bajo Administración), tanto a los efectos del numerador como del denominador; o

1.20.2 La aprobación afirmativa del 50 % más uno de los Registradores Aplicables que participan en el proceso para aprobar o desaprobado (es decir, que votan a favor o en contra pero sin abstenerse o de otro modo eludir la votación) una enmienda propuesta en virtud de la Sección 6 y la aprobación afirmativa de los Registradores Aplicables que representan el 66,67 % del Total de Nombres Registrados bajo la Administración de todos los Registradores Aplicables; a condición de que, a los efectos de calcular el Total de Nombres Registrados bajo la administración de los Registradores Aplicables, el total de Nombres Registrados bajo la Administración de cada Familia Aplicable del Registrador no excederá el Total de Nombres Registrados bajo Administración de la Familia Aplicable del Registrador, que es la quinta Familia Aplicable del Registrador más grande (medida por la cantidad de Nombres Registrados bajo Administración), tanto a los efectos del numerador como del denominador. En el Apéndice 1 adjunto al presente Acuerdo, se incluye un ejemplo de estos cálculos.

7. En el presente documento, la Sección 1.21 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.21 “Servicios de registradores” se refiere a los servicios sujetos al presente Acuerdo que presta un registrador en relación con un gTLD, e incluye un contrato con los titulares de nombres registrados, la recopilación de datos de registración sobre los titulares de nombres registrados y el envío de información de registración para su incorporación a la base de datos del registro.

8. En el presente documento, la Sección 1.22 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.22 “Datos de Registro” significa todos los datos de la Base de datos de Registro mantenidos en formato electrónico e incluirán los datos del archivo de zona de gTLD, todos los datos utilizados para suministrar los Servicios de Registro y remitidos por los registradores en formato electrónico y todos los demás datos utilizados para suministrar los Servicios de Registro relativos a las registraciones particulares de nombres de dominio o servidores de nombres mantenidos en formato electrónico en una Base de datos de Registro.

9. En el presente documento, la Sección 1.23 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.23 “Base de Datos de Registro” significa una base de datos compuesta por datos sobre uno o varios nombres de dominio del DNS dentro del dominio de un registro, que se utiliza para generar ya sea registros de recursos del DNS que se publican de manera autoritativa o bien respuestas a solicitudes de búsquedas de disponibilidad de nombres de dominio o consultas del RDDS, para algunos de esos nombres o para todos ellos.

10. En el presente documento, la Sección 1.24 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.24 Un “Operador de Registro” es la persona física o jurídica responsable al efecto, en virtud de un acuerdo entre la ICANN (o la persona que ésta designe) y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) o, en caso de que ese acuerdo se haya rescindido o haya vencido, en virtud de un acuerdo entre el Gobierno de EE. UU. y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) para prestar servicios de registro a un gTLD específico.

11. En el presente documento, la Sección 1.25 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.25 “Servicios de Registro”, con respecto a un gTLD en particular, tendrá el significado definido en el acuerdo entre la ICANN y el Operador de Registro para ese gTLD.

12. En el presente documento, la Sección 1.26 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.26 Un “Revendedor” es una persona física o jurídica que participa en el canal de distribución de un Registrador para las registraciones de nombres de dominio: (a) en virtud de un convenio, acuerdo o entendimiento con el Registrador o (b) con conocimiento real del Registrador, proporciona algunos o todos los Servicios de Registro, incluyendo la recopilación de datos de registración de los Titulares de Nombres Registrados, la presentación de esos datos al Registrador o la facilitación de la celebración del acuerdo de registración entre el Registrador y el Titular del Nombre Registrado.

13. En el presente documento, la Sección 1.27 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.27 “Enmienda Restringida” significa (i) una enmienda de la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales o (ii) el plazo del presente Acuerdo, según lo especificado en la Sección 5.1, conforme dicho plazo podría ser prorrogado en virtud de la Sección 5.2.

14. En el presente documento, la Sección 1.28 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.28 Un Nombre Registrado es “patrocinado” por el registrador que introdujo el archivo de registro asociado con esa registración en el registro. El patrocinio de una registración se puede modificar por orden expresa del Titular del Nombre Registrado o, en el caso de que el registrador perdiera su Acreditación, de conformidad con las entonces actuales Especificaciones y Políticas de la ICANN.

15. En el presente documento, la Sección 1.29 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.29 “Especificaciones o Políticas” incluyen las Políticas de Consenso, las Especificaciones (tal como la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS) a las cuales el presente Acuerdo hace referencia, y cualquier enmienda, política, procedimiento o programa contemplado en forma específica en el presente Acuerdo o autorizado por los Estatutos de la ICANN.

16. En el presente documento, la Sección 1.30 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.30 El “Período de Vigencia del presente Acuerdo” comienza en la Fecha de Entrada en Vigencia y continúa hasta (a) la Fecha de

Vencimiento o (b) la rescisión de este Acuerdo, lo que ocurra primero.

17. En el presente documento, la Sección 1.31 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.31 "Total de Nombres Registrados bajo Administración" significa la cantidad total de Nombres Registrados patrocinados por todos los Registradores Aplicables como se refleja en los últimos informes mensuales presentados a la ICANN por los Registradores.

18. En el presente documento, la Sección 1.32 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.32 "Especificación sobre el Programa de Exactitud de Whois" se refiere a la Especificación sobre el Programa de Exactitud del RDDS y se incluye en esta Sección 1 a los fines de los documentos externos que se vinculan a este Acuerdo utilizando esta definición.

19. En el presente documento, se agrega una nueva Sección 1.33 de la siguiente manera:

1.33 "Grupo de Trabajo" significa los representantes de los Registradores Aplicables y otros miembros de la comunidad que el Grupo de Partes Interesadas de Registradores designe ocasionalmente para actuar como un grupo de trabajo que realice consultas sobre enmiendas a los Acuerdos de Registradores Aplicables (con exclusión de las enmiendas bilaterales conforme a la Sección 6.9).

20. En el presente documento, la Sección 3.2.1.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.2.1.4 La identidad del Registrador, salvo que sea generada automáticamente por el sistema de registro;

21. En el presente documento, la Sección 3.3.1 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.3.1 El registrador proveerá, a su propio cargo, un Servicio de Directorio del RDAP (según se define en la Especificación del RDDS) (accesible vía IPv4 e IPv6), permitiendo el acceso público y gratuito mediante consultas a datos actualizados (por ejemplo, actualizados diariamente como mínimo) sobre todos los nombres registrados activos que el registrador patrocine en cualquiera de los gTLD. A menos que una Política de Consenso estipule lo contrario, dichos datos comprenderán los siguientes elementos tal como están contenidos en la base de datos del Registrador:

22. En el presente documento, la Sección 3.3.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.3.4 El Registrador acatará cualquier Política de Consenso que requiera que los registradores implementen cooperativamente una capacidad distribuida que provea funcionalidad de búsqueda del RDDS basada en consultas a través de todos los registradores. Si el servicio del RDDS implementado por los registradores no ofrece en un tiempo razonable un acceso sólido, confiable y conveniente a datos precisos y actualizados, el Registrador se regirá por cualquier Política de Consenso que exige al Registrador, en caso de que la ICANN determinara de manera razonable que sea necesario (considerando dichas posibilidades como una medida correctiva a realizar por registradores específicos), suministrar datos de la base de datos del Registrador para facilitar el desarrollo de una base de datos del RDDS centralizada con el propósito de ofrecer una funcionalidad de búsqueda del RDDS integral al Registrador.

23. En el presente documento, la Sección 3.3.8 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.3.8 El Registrador deberá cumplir o superar los requisitos estipulados en la Especificación del RDDS.

24. En el presente documento, se agrega una nueva sección 3.3.9 de la siguiente manera:

3.3.9 Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS (según se define en la Especificación del RDDS), el Registrador proporcionará, a su cargo, el servicio de WHOIS basado en web y, con respecto a cualquier gTLD que opere un registro "acotado", un servicio de WHOIS mediante puerto 43 (se podrá acceder a cada uno de estos servicios vía IPv4 e IPv6), permitiendo el acceso público y gratuito mediante consultas a datos actualizados (como mínimo, diariamente) sobre todos los nombres registrados activos que el registrador patrocine en cualquiera de los gTLD. Hasta que una Política de Consenso o una Política Temporal especifique lo contrario, dichos datos consistirán en al menos los elementos descritos en la Subsecciones 3.3.1.1 a 3.3.1.8, tal como se encuentran en la base de datos del Registrador y en el formato establecido en la Subsección 1.4 de la Especificación del RDDS.

25. En el presente documento, la Sección 3.4.3 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.4.3 Durante la vigencia del presente acuerdo, y durante los 2 (dos) años posteriores a dicho plazo de vigencia, el registrador pondrá los datos, la información y los registros especificados en esta sección 3.4 a disposición de la ICANN, para que la ICANN proceda a su inspección y copia, previa notificación cursada en un plazo razonable. En forma adicional, previa

notificación razonable y solicitud por parte de la ICANN, el Registrador deberá entregar copias de tales datos, información y registros a la ICANN con respecto a las transacciones o circunstancias limitadas que pudiesen ser objeto de una investigación relacionada con el cumplimiento; no obstante, siempre que dicha obligación no se aplique a las solicitudes de copias de la base de datos o historial de transacciones completos del Registrador. Dichas copias deben ser suministradas a costas del Registrador. En respuesta a la solicitud de la ICANN de la entrega de los datos, la información y los registros electrónicos, el Registrador podrá presentar dicha información en un formato razonablemente conveniente para el Registrador y aceptable para la ICANN, a fin de minimizar la interrupción de las operaciones del Registrador. En el caso que el Registrador considere que el suministro de los datos, la información o los registros a la ICANN infringiría la ley aplicable o cualquier procedimiento legal, la ICANN y el Registrador acuerdan discutir de buena fe si se pueden identificar limitaciones, protecciones o soluciones alternativas apropiadas para permitir la producción de tales datos, información o registros en forma completa o editada, según el caso. La ICANN se abstendrá de divulgar el contenido de tales datos, información o registros, salvo en caso de expresa obligación en virtud de leyes, procedimientos legales, especificaciones o políticas aplicables.

26. En el presente documento, la Sección 3.5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.5 Derechos en los datos. El Registrador renuncia a todos los derechos de titularidad o uso exclusivos de los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.1 a 3.2.1.3 correspondientes a todos los Nombres Registrados remitidos por el Registrador a la Base de Datos de Registro para cada gTLD para el cual esté Acreditado o patrocinados por el Registrador en cada uno de estos. El Registrador no renuncia a los derechos sobre los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.4 a 3.2.1.6 y las Subsecciones 3.3.1.3 a 3.3.1.8 relativas a los Nombres Registrados activos patrocinados por este en cada gTLD para el cual esté Acreditado y acuerda otorgar licencias no exclusivas, irrevocables y exentas de regalías para utilizar y divulgar los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.4 a 3.2.1.6 y 3.3.1.3 a 3.3.1.8 con el fin de prestar un servicio o servicios (tales como un servicio de RDDS en virtud de la Subsección 3.3.4) que faciliten acceso público interactivo basado en consultas. Tras un cambio en el patrocinio por parte del Registrador de un Nombre Registrado en cada gTLD para el que se encuentre Acreditado, el Registrador reconoce que el registrador que obtenga el patrocinio poseerá los derechos como propietario de los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.4 a 3.2.1.6 y 3.3.1.3 a 3.3.1.8 relativas a ese Nombre Registrado, y asimismo el Registrador conservará los derechos de propietario de esos datos. No existe nada en esta Subsección que prohíba al Registrador (1) restringir el acceso público masivo a elementos de datos de manera coherente con el presente Acuerdo y

cualquier Especificación o Política o (2) ceder derechos que este reclame sobre los elementos de datos sujetos a las disposiciones de esta Subsección 3.5.

27. En el presente documento, la Sección 3.7.5.7 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.7.5.7 En caso de que un dominio objeto de una disputa según la UDRP sea eliminado o venza durante el curso de la disputa, la parte reclamante de la disputa de la UDRP tendrá la opción de renovar o restablecer el nombre conforme a los mismos términos comerciales que el registratario. Si la parte reclamante renueva o restablece el nombre, el nombre será colocado en estado de ESPERA del Registrador y BLOQUEO del Registrador, la información de contacto del RDDS para el registratario será eliminada y la entrada del RDDS indicará que el nombre está sujeto a disputa. Si el reclamo se termina, o la disputa según la UDRP se resuelve en contra de la parte reclamante, el nombre será eliminado dentro de los 45 días. El registratario retiene el derecho conforme a las disposiciones del período de gracia de redención existente de recuperar el nombre en cualquier momento durante el Período de Gracia de Redención, y conserva el derecho de renovar el nombre antes de que sea eliminado.

28. En el presente documento, la Sección 3.7.6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.7.6 El Registrador no introducirá ni renovará ningún Nombre Registrado en ningún registro de gTLD de manera contraria a (i) cualquier Política de Consenso que indique una lista o especificación de Nombres Registrados excluidos que esté en vigencia al momento de la introducción o renovación, o (ii) cualquier lista de nombres reservados para no ser registrados, conforme a lo requerido por el Operador de Registro específico para el cual el Registrador está suministrando Servicios de Registrador.

29. En el presente documento, la Sección 3.7.7 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.7.7 El Registrador exigirá que todos los Titulares de Nombres Registrados celebren un acuerdo de registración electrónico o impreso con el Registrador, incluyendo al menos las disposiciones establecidas en las Subsecciones 3.7.7.1 a 3.7.7.12 y cuyo acuerdo deberá de otro modo establecer los términos y condiciones aplicables a la registración de un nombre de dominio patrocinado por el Registrador. El Titular del Nombre Registrado con quien el Registrador celebra un acuerdo de registración debe ser una persona física o jurídica distinta del Registrador, considerando que el Registrador podría ser el Titular del Nombre Registrado para los dominios registrados con el fin de llevar a cabo sus Servicios de Registrador, en cuyo

caso el Registrador deberá presentar las disposiciones estipuladas en las Subsecciones 3.7.7.1 a 3.7.7.12 y será responsable ante la ICANN del cumplimiento de todas las obligaciones del Titular del Nombre Registrado tal como se estipula en el presente Acuerdo y las Especificaciones y Políticas. El Registrador hará uso de los esfuerzos comercialmente razonables para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de registración celebrado entre el Registrador y cualquier Titular de Nombre Registrado en relación a la implementación de los requisitos de las Subsecciones 3.7.7.1 a 3.7.7.12 o cualquier Política de Consenso.

30. En el presente documento, la Sección 3.7.8 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.7.8 El Registrador cumplirá con las obligaciones especificadas en la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS. Además, no obstante estipulación en contrario contenida en la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS, el Registrador se registrará por cualquier Política de Consenso que requiera, de manera razonable y comercialmente viable (a) verificación, al momento de la registración, de la información de contacto asociada con el Nombre Registrado patrocinado por el Registrador o (b) la nueva verificación periódica de dicha información. Tras la notificación presentada por cualquier persona acerca de una inexactitud en la información de contacto asociada al Nombre Registrado patrocinado por el Registrador, este adoptará las medias razonables para investigar la inexactitud alegada. En el caso de que el Registrador tuviera conocimiento de una inexactitud en la información de contacto asociada al Nombre Registrado que patrocina, aquel tomará las medias razonables para corregir dicha inexactitud.

31. En el presente documento, la Sección 3.8 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.8 Resolución de disputas por nombres de dominio. Durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo, el Registrador habrá dispuesto una política y procedimientos para la resolución de disputas relativas a Nombres Registrados. Hasta que la ICANN adopte una Política de Consenso alternativa u otra Especificación o Política con respecto a la resolución de disputas en materia de Nombres Registrados, el Registrador deberá cumplir con la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (“UDRP”) identificada en el sitio web de la ICANN (<https://www.icann.org/consensus-policies>), según pueda ser ocasionalmente modificada. Además, el Registrador deberá cumplir con el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (“URS”) o su sustitución, así como con cualquier otro procedimiento de resolución de disputas aplicable, conforme a lo requerido por un Operador de Registro para el cual el Registrador está suministrando Servicios de Registrador.

32. En el presente documento, la Sección 3.12.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.12.2 Cualquier acuerdo de registro del revendedor incluirá todas las disposiciones y notificaciones del acuerdo de registro exigidas por el Acuerdo de Acreditación Registradores de la ICANN y cualquier Política de Consenso de la ICANN e identificará al registrador patrocinador u ofrecerá un medio de identificación de este, como un enlace a la Herramienta de búsqueda de datos de registración de la ICANN (<https://lookup.icann.org>).

33. En el presente documento, la Sección 3.16 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.16 Enlace a la información educativa para registratarios. La ICANN ha publicado una página web educativa que resume los términos del Acuerdo de Acreditación de Registradores y las Políticas de Consenso relacionadas (a la fecha del presente Acuerdo, ubicada en: <https://www.icann.org/resources/pages/benefits-2013-09-16-en>). El Registrador deberá proporcionar un enlace a dicha página web en cualquier sitio web que puede operar para la registración o renovación del nombre de dominio claramente visible para sus Titulares de Nombres Registrados al menos de manera tan clara como sus enlaces a políticas o notificaciones que deben mostrarse en virtud de las Políticas de Consenso de la ICANN. La ICANN podrá, en consulta con los registradores, actualizar los contenidos o la dirección URL de este sitio web.

34. En el presente documento, la Sección 3.18.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.18.2 El Registrador establecerá y mantendrá un punto de contacto dedicado a uso indebido, incluyendo una dirección específica de correo electrónico y un número de teléfono que sea supervisado las 24 horas al día, siete días a la semana, para recibir denuncias de Actividad Ilegal por parte de autoridades del orden público, de protección del consumidor, cuasi-gubernamentales u otras autoridades similares, ocasionalmente designadas por el gobierno nacional o territorial de la jurisdicción en la cual el Registrador está establecido o mantiene una oficina física. Los informes de Actividad Ilegal bien fundados, presentados a estos contactos, deben ser revisados dentro de las 24 horas de recibidos, por un individuo que esté facultado por el Registrador para tomar las medidas necesarias y apropiadas en respuesta al informe. En respuesta a dichos informes, no se requerirá al Registrador tomar ninguna acción que infrinja la ley aplicable.

35. En el presente documento, la Sección 4.1 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4.1 Conformidad con las Políticas de Consenso y Políticas Temporales.

Durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo, el Registrador cumplirá e implementará todas las Políticas de Consenso y Políticas Temporales existentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, que se encuentran en <https://www.icann.org/consensus-policies>, y según puedan ser en el futuro elaboradas y adoptadas de conformidad con los Estatutos de la ICANN, siempre que tales Políticas de Consenso y Políticas Temporales futuras sean adoptadas en virtud de los procedimientos, estén relacionadas con dichos temas y estén sujetas a las limitaciones establecidas en la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales adjunta al presente Acuerdo.

36. En el presente documento, la Sección 5.5.2.1.3 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.5.2.1.3 con conocimiento real (o por negligencia grave)^[L]~~[SEP]~~ haber permitido alguna actividad ilegal en el registro o el uso de nombres de dominio o en la provisión de datos de registración incorrectos al Registrador por parte de algún titular de nombre registrado; o

37. En el presente documento, la Sección 5.5.2.1.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.5.2.1.4 no haber cumplido con las condiciones de una orden emitida por un tribunal de jurisdicción competente en relación con el uso de nombres de dominio patrocinados por el Registrador;

38. En el presente documento, la Sección 5.6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.6 Procedimientos de rescisión. El presente Acuerdo se podrá rescindir en las circunstancias descritas anteriormente en los epígrafes 5.5.1 a 5.5.6 únicamente tras el vencimiento de una notificación por escrito presentada con quince (15) días de antelación al Registrador (en el caso de que el epígrafe 5.5.4 ocurra después del incumplimiento de remedio por parte del Registrador), habiendo dado a este la oportunidad durante ese tiempo para iniciar el proceso de arbitraje previsto en el epígrafe 5.8 al objeto de determinar la adecuación de la rescisión en virtud del presente Acuerdo. Este Acuerdo puede darse por terminado de inmediato después de la notificación enviada al Registrador en las circunstancias descritas en las Subsecciones 5.5.7 y 5.5.8.

39. En el presente documento, la Sección 5.7.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.7.4 Si el Registrador actúa de una forma que ICANN considera de forma razonable que pone en peligro la estabilidad o la integridad operativa de Internet y, después del aviso, no subsana de inmediato tal conducta, ICANN

puede suspender este Acuerdo por cinco (5) días laborables en espera de la solicitud de ICANN por actuación específica más extendida o desagravio judicial según la Subsección 7.1. La suspensión del Contrato según lo estipulado en esta Subsección puede, a criterio exclusivo de la ICANN, impedir al Registrador (i) proporcionar servicios de registro para gTLD delegados por la ICANN a partir de la fecha de entrega de dicho aviso al Registrador y (ii) crear o patrocinar nuevos nombres registrados o iniciar transferencias entrantes de nombres registrados para cualquier gTLD. El Registrador también debe publicar lo indicado en la Subsección 5.7.3.

40. En el presente documento, la Sección 5.8 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.8 Resolución de disputas en virtud de este Acuerdo. Con sujeción a las limitaciones estipuladas en la Sección 6 y la Sección 7.4, las disputas que surjan en virtud del presente Acuerdo o en relación con él, incluidas (1) las disputas que se deriven de la omisión de la ICANN de renovar la Acreditación del Registrador y (2) las solicitudes de ejecuciones específicas, serán resueltas en un tribunal de jurisdicción competente o, a elección de alguna de las partes, mediante arbitraje dirigido tal y como se dispone en esta Subsección 5.8 conforme a las Normas de Arbitraje Internacional de la Asociación Americana de Arbitraje (“AAA”). El arbitraje será llevado a cabo en inglés y se realizará en el condado de Los Ángeles, California, EE. UU. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 7.4.5, habrá un (1) árbitro acordado por las partes de una lista de árbitros de la AAA o si las partes no se ponen de acuerdo respecto de un árbitro dentro de los quince (15) días a partir de la solicitud de la AAA de que las partes designen un árbitro, la AAA elegirá y designará un árbitro, prestando especial consideración al conocimiento que tenga el árbitro sobre el DNS. Las partes cargarán con las costas del arbitraje en partes iguales, sujetas al derecho de los árbitros para reasignar las costas en su sentencia arbitral, tal y como disponen las normativas de la AAA. Las partes cargarán con los honorarios de sus respectivos abogados en relación con el arbitraje, y el árbitro no podrá reasignar los honorarios de los abogados en su sentencia. El árbitro emitirá su decisión en un periodo de noventa (90) días de la finalización de la vista de arbitraje. En el caso de que el Registrador inicie el arbitraje para impugnar la adecuación de la rescisión del presente Acuerdo por la ICANN conforme a la Sección 5.5 o la suspensión del Registrador por parte de la ICANN conforme a la Sección 5.7.1, el Registrador puede en ese mismo momento solicitar al panel de arbitraje el aplazamiento de la rescisión o suspensión hasta que la decisión del arbitraje se haya emitido. El panel de arbitraje puede ordenar una suspensión: (i) tras la demostración por parte del Registrador de que las operaciones continuas no ocasionarían perjuicio a los consumidores o el interés público o (ii) mediante el nombramiento por parte del panel de arbitraje de un tercero cualificado para gestionar las operaciones del Registrador hasta que la decisión arbitral se haya emitido. En cumplimiento del apartado (ii) anterior,

por la presente se otorga al panel de arbitraje todo el poder necesario para nombrar una tercera persona cualificada que gestione las operaciones del Registrador tras la solicitud del Registrador y si el panel lo considera apropiado. Al seleccionar a un tercero gerente, el panel de arbitraje tendrá en consideración las preferencias expresadas por el Registrador, si bien no se verá obligado por ellas. Cualquier orden que conceda una solicitud de suspensión deberá ser expedida dentro de los catorce (14) días posteriores a la presentación del arbitraje. Si una orden que concede una solicitud de suspensión no es emitida dentro de los catorce (14) días, la ICANN tiene derecho a proceder a la rescisión del presente Acuerdo, de conformidad con la Sección 5.5 o a la suspensión del Registrador, de conformidad con la Sección 5.7.1. En el caso de que el Registrador inicie el arbitraje para impugnar una decisión del Panel de Revisión Independiente, en virtud de la Subsección 4.3.3, en apoyo a la determinación de la Junta Directiva de la ICANN respecto de que una especificación o política está respaldada por consenso, el Registrador puede en ese mismo momento solicitar al panel de arbitraje que aplaze el requisito de cumplir con la política hasta que la decisión del arbitraje se haya emitido, y dicha petición tendrá el efecto de suspender el requisito hasta emitirse la decisión o hasta que el panel de arbitraje otorgue a la ICANN la petición de levantar dicha suspensión. En todos los litigios que relacionan a la ICANN con este Acuerdo, ya sea en el caso en el que el arbitraje no fue la opción seleccionada o para exigir el cumplimiento de una decisión del arbitraje, la jurisdicción y el lugar exclusivo para tal litigio será en un tribunal ubicado en Los Ángeles, California, Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente. A los efectos de ayudar al arbitraje o preservar los derechos de las partes durante la pendencia de un arbitraje, las partes tendrán el derecho de solicitar medidas cautelares temporales o preliminares del panel de arbitraje o en cualquier juzgado ubicado en Los Ángeles, California, EE. UU., lo cual no constituirá una exención de las cláusulas dispuestas en este acuerdo de arbitraje.

41. En el presente documento, la Sección 7.3.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.3.2 En la medida en que una persona jurídica adquiera una participación mayoritaria en las acciones, valores o negocios del Registrador, este presentará a la ICANN una notificación en un plazo de siete (7) días tras dicha adquisición. Dicha notificación incluirá una declaración en que se afirma que el Registrador cumple los criterios de la Especificación o Política sobre acreditación entonces en vigencia y que se encuentra conforme a sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Dentro del plazo de treinta (30) días de dicha notificación, la ICANN puede solicitar información adicional del Registrador para cumplir con el presente Acuerdo, en cuyo caso el Registrador debe

suministrar la información solicitada dentro de un plazo de quince (15) días. Toda disputa relativa a la Acreditación continua del Registrador se resolverá de conformidad con la Sección 5.8.

42. En el presente documento, la Sección 7.4.3 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.3 Si, tras concluir el Período de Discusión, se llega a un acuerdo sobre las Revisiones Propuestas, la ICANN publicará dichas Revisiones Propuestas mutuamente acordadas en su sitio web para la recepción de comentarios públicos por un período no inferior a treinta (30) días calendario (el “Período de Publicación”) y notificará dichas revisiones a todos los Registradores Aplicables de conformidad con la Sección 7.6. La ICANN y el Grupo de Trabajo tendrán en cuenta los comentarios públicos presentados sobre las Revisiones Propuestas durante el Período de Publicación (incluyendo los comentarios presentados por los Registradores Aplicables). Tras concluir el Período de Publicación, las Revisiones Propuestas serán presentadas para Aprobación del Registrador y para aprobación por parte de la Junta Directiva de la ICANN. Si se obtienen dichas aprobaciones, las Revisiones Propuestas se considerarán una Enmienda Aprobada por los Registradores Aplicables y por la ICANN, y se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha en que la ICANN notifique al Registrador.

43. En el presente documento, la Sección 7.4.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.4 Si durante la mediación se llega a un acuerdo, la ICANN publicará las Revisiones Propuestas de mutuo acuerdo en su página web durante el Período de Publicación y notificará a todos los Registradores Aplicables de acuerdo con la Sección 7.6. La ICANN y el Grupo de Trabajo tendrán en cuenta los comentarios públicos presentados sobre las Revisiones Propuestas durante el Período de Publicación (incluyendo los comentarios presentados por los Registradores Aplicables). Tras concluir el Período de Publicación, las Revisiones Propuestas serán presentadas para Aprobación del Registrador y para aprobación por parte de la Junta Directiva de la ICANN. Si se obtienen dichas aprobaciones, las Revisiones Propuestas se considerarán una Enmienda Aprobada por los Registradores Aplicables y por la ICANN, y se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que la ICANN notifique al Registrador.

44. En el presente documento, la Sección 7.4.5.1 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.5.1 Si se envía una Notificación de Arbitraje, la definición de las cuestiones del mediador, junto con las Revisiones Propuestas (sean de la ICANN, de los Registradores o de ambos) será publicada para la recepción de comentario público en el sitio web de la ICANN por un período no inferior a treinta (30) días calendario. La ICANN y el Grupo de Trabajo tendrán en cuenta los comentarios públicos presentados sobre las Revisiones Propuestas durante el Período de Publicación (incluidos los comentarios presentados por los Registradores Aplicables); y la información sobre los comentarios y la consideración se ofrecerán al panel de arbitraje compuesto por tres (3) personas. Cada una de las partes podrá modificar sus Revisiones Propuestas antes y después del Período de Publicación. El procedimiento de arbitraje no podrá iniciarse antes del cierre de dicho período de comentario público y la ICANN puede consolidar todas las objeciones planteadas por los registradores (incluyendo al Registrador) en un solo procedimiento. Con excepción de lo establecido en esta Sección 7.4.5.1, el arbitraje se llevará a cabo conforme a la Sección 5.8.

45. En el presente documento, la Sección 7.4.5.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.5.2 Ninguna disputa en relación con las Revisiones Propuestas puede ser sometida a arbitraje en la medida en que el objeto de las Revisiones Propuestas: (i) se refiera a Políticas de Consenso; (ii) recaiga dentro de las categorías de asuntos establecidas en la Sección 1.2 de la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales; o (iii) busque modificar cualquiera de las siguientes disposiciones o Especificaciones del presente Acuerdo: Las Secciones 2, 4 y 6; las Subsecciones 3.1 , 3.2 , 3.3, 3.4 , 3.5, 3.7 , 3.8 , 3.9 , 3.14 , 3.19, 3.21, 5.1 , 5.2 ó 5.3; la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales, Especificación de Retención de Datos, Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS, Especificación del Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o la Especificación de Operaciones Adicionales del Registrador.

46. En el presente documento, la Sección 7.4.5.5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.5.5 Para que el panel de arbitraje apruebe la enmienda propuesta, ya sea por parte de la ICANN o del Grupo de Trabajo, en relación con las Revisiones Propuestas, el mismo debe concluir que tal enmienda es coherente con una aplicación equilibrada de los valores fundamentales de la ICANN (conforme a lo descrito en los Estatutos de la ICANN) y teniendo en cuenta la ponderación razonable de los costos y beneficios para los intereses comerciales de los Registradores Aplicables y de la ICANN (según corresponda), y el beneficio público que se busca lograr mediante las Revisiones Propuestas de conformidad con lo establecido en dicha enmienda. Si el panel de arbitraje concluye que una la enmienda

propuesta, tanto de la ICANN como del Grupo de Trabajo, cumple con la norma anterior, dicha enmienda se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha en que la ICANN notifique al Registrador sobre la Enmienda Aprobada en virtud del presente.

47. En el presente documento, la Sección 7.6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera; siempre que, no obstante, la información de notificación de cada uno de los Registradores Aplicables siga siendo la que se establece en cada uno de los Acuerdos de Registrador Aplicables o se actualice conforme a lo dispuesto en la Sección 7.6:

7.6 Notificaciones y designaciones. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 4.4 y la Sección 6, todas las notificaciones que se deban presentar en virtud del presente Acuerdo serán remitidas por escrito a la dirección de la parte apropiada tal y como se especifica a continuación, salvo que esa parte hubiese enviado una notificación escrita de cambio de domicilio. Cada una de las partes notificará a la otra en el plazo de treinta (30) días cualquier cambio a su información de contacto. Cualquier notificación por escrito que exija el presente Acuerdo se considerará debidamente entregada cuando se entregue en persona, cuando se programe su entrega por un servicio de mensajería reconocido internacionalmente, o cuando se entregue por medios electrónicos tras una confirmación afirmativa de recepción por parte del servidor de correo electrónico del destinatario. Para cualquier notificación de una nueva Especificación o Política establecida de conformidad con el presente Acuerdo, se debe otorgar al Registrador un período razonable luego de que la notificación para el establecimiento de dicha Especificación o Política sea enviada por correo electrónico al Registrador y sea publicada en el sitio web de la ICANN para cumplir con dicha especificación, política o programa, teniendo en cuenta cualquier urgencia implicada. Las notificaciones y designaciones por parte de la ICANN conforme al presente Acuerdo entrarán en vigencia cuando se considere entregada la notificación por escrito al Registrador.

En caso de envío a la ICANN, la dirección es la siguiente:

Atención: Notificaciones de Acreditación de Registradores
Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet, 12025
Waterfront Drive, Suite 300
Los Ángeles, California 90094-2536, EE. UU.
Teléfono: +1 310 823-9358
Con copia requerida a: Asesor Letrado General
Correo electrónico: (Según se especifique periódicamente)

48. La "ESPECIFICACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE EXACTITUD DE WHOIS"

pasa a denominarse "ESPECIFICACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE EXACTITUD DEL RDDS".

49. En el presente documento, el primer párrafo de la Sección 1 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 1. Excepto por lo dispuesto en la Sección 3 más adelante, dentro de los quince (15) días a partir de (1) la registración de un Nombre Registrado patrocinado por el Registrador, (2) la transferencia del patrocinio de un Nombre Registrado al Registrador, o (3) cualquier cambio en el Titular del Nombre Registrado con respecto a cualquier Nombre Registrado patrocinado por el Registrador, el Registrador hará lo siguiente con respecto a la información del RDDS y la información de contacto del titular de la cuenta de cliente correspondiente, en relación con dicho Nombre Registrado:

50. En el presente documento, la Sección 1.f.i de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 - 1.f.i la dirección de correo electrónico del Titular del Nombre Registrado (y, si fuese diferente, el Titular de la Cuenta) mediante el envío de un correo electrónico que requiera de una respuesta afirmativa a través de un método de autenticación basado en herramientas tales como proporcionar un código único que debe ser devuelto de la manera designada por el Registrador, o

51. En el presente documento, la Sección 1.f.ii de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 - 1.f.ii el número de teléfono del Titular del Nombre Registrado (y, si fuese diferente, el Titular de la Cuenta): (A) llamando o enviando un SMS al número de teléfono del Titular del Nombre Registrado proporcionando un código único que debe ser devuelto de la manera designada por el Registrador, o (B) llamando al número de teléfono del Titular del Nombre Registrado y solicitando que éste proporcione un código único que hubiese sido previamente enviado al Titular del Nombre Registrado a través de la Web, del correo electrónico o correo postal.

52. En el presente documento, la Sección 2 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 2. Excepto por lo dispuesto en la Sección 3 más adelante, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción de cualquier cambio en la información de contacto del RDDS o en la información de contacto de la cuenta de

cliente correspondiente, relacionada con cualquier Nombre Registrado patrocinado por el Registrador (ya sea que se hubiese exigido o no al Registrador cumplir previamente con los requisitos de validación y verificación establecidos en esta Especificación en relación a dicho Nombre Registrado), el Registrador validará, en la medida requerida por la Sección 1, y comprobará los campos modificados en la forma prevista en la Sección 1 anterior. Si el Registrador no recibe una respuesta afirmativa del Titular del Nombre Registrado ofreciendo la verificación solicitada, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual o bien suspenderá la registración, hasta el momento en que el Registrador haya verificado la información de contacto correspondiente. Si el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del Titular de la Cuenta, el Registrador deberá verificar la información de contacto correspondiente en forma manual, aunque no está obligado a suspender ninguna registración.

53. En el presente documento, la Sección 3 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3. Excepto por lo dispuesto en la Sección 4 a continuación, no se exige al Registrador que realice los procedimientos antes mencionados de validación y verificación establecidos en la Sección 1(a) a 1(f) más arriba, si el Registrador ya ha completado exitosamente los procedimientos idénticos de validación y verificación de la información de contacto y no cuenta con hechos o conocimiento alguno respecto de circunstancias que sugieran que la información ya no es válida.

54. En el presente documento, la Sección 4 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4. Si el Registrador cuenta con alguna información que sugiere que la información de contacto especificada en la Sección 1(a) a 1(f) más arriba es incorrecta (tal como que el Registrador reciba una notificación de correo electrónico rebotado o un mensaje de notificación de no entrega en relación con el cumplimiento de la Política de Recordatorio de Datos de WHOIS de la ICANN o de otro modo) para cualquier Nombre Registrado patrocinado por el Registrador (ya sea que se hubiese exigido o no al Registrador cumplir previamente con los requisitos de validación y verificación establecidos en esta Especificación en relación a dicho Nombre Registrado), el Registrador deberá verificar o volver a verificar, según corresponda, la dirección de correo electrónico de conformidad con lo descrito en la Sección 1(f) (por ejemplo, solicitando una respuesta afirmativa a una notificación de la Política de Recordatorio de Datos de WHOIS). Si, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a recibir dicha información, el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del Titular del Nombre Registrado ofreciendo la verificación solicitada, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual o bien suspenderá la registración, hasta el momento en que el Registrador

haya verificado la información de contacto correspondiente. Si, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a recibir dicha información, el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del cliente que paga por el Nombre Registrado, si corresponde, ofreciendo la verificación solicitada, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual aunque no está obligado a suspender ningún registro.

55. En el presente documento, la Sección 5 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5. Si ocurre que un Titular de Nombre Registrado proporciona intencionalmente datos de contacto inexactos o no confiables conforme a lo que se describe en la Subsección 3.7.7.1 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, incumple intencionalmente en actualizar oportunamente la información de contacto proporcionada al Registrador o incumple en responder dentro de los 15 (quince) días naturales a las consultas del Registrador con respecto a la exactitud de los detalles de contacto asociados con la registración del Titular del Nombre Registrado, el Registrador deberá rescindir o suspender el Nombre Registrado del Titular del Nombre Registrado o colocar dicha registración en estado clientHold y clientTransferProhibited, hasta que el Registrador haya validado la información provista por el Titular del Nombre Registrado.

56. En el presente documento, la Sección 6 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

6. Los términos y condiciones de esta Especificación serán revisados por la ICANN en consulta con el Grupo de Partes Interesadas de Registradores alrededor del primer aniversario de la fecha en la que la forma del presente Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013 sea ejecutado por primera vez por parte de un registrador.

57. La "ESPECIFICACIÓN SOBRE EL SERVICIO DE DIRECTORIO DE DATOS DE REGISTRACIÓN (WHOIS)" pasa a denominarse "ESPECIFICACIÓN SOBRE SERVICIOS DE DIRECTORIO DE DATOS DE REGISTRACIÓN (RDDS)".

58. En el presente documento, la Sección 1 de la Especificación de los Servicios de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS) se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

1. Servicios de directorio de datos de registración

1.1. Definiciones.

1.1.1. El "**Protocolo de Acceso a los Datos de Registración**" o "**RDAP**" es un protocolo de Internet que proporciona servicios web "RESTful" para recuperar metadatos de registración de Registros de Nombres de Dominio y Registros Regionales de Internet.

1.1.2. "**Servicio de Directorio del RDAP**" o "**RDAP-RDDS**" se refiere a un Servicio de Directorio de Datos de Registración que utiliza el RDAP que se describe en los documentos RFC 7481, RFC 7482, RFC 8521, RFC 9082 y RFC 9083, y sus normas sucesoras.

1.1.3. "**WHOIS-RDDS**" y "**SERVICIOS DE DIRECTORIO DE WHOIS**" se refiere a un Servicio de Directorio de Datos de Registración que utiliza el RDAP descrito en STD 95 (<https://www.rfc-editor.org/refs/ref-std95.txt>), y sus normas sucesoras.

1.1.4. "**Servicios de Directorio de Datos de Registración**" o "**RDDS**" se refiere al colectivo de Servicios de Directorio de Datos de WHOIS y a los Servicios de Directorio del RDAP.

1.1.5. "**Periodo inicial del RDAP**" se refiere al periodo que finaliza el 3 de febrero de 2024.

1.1.6. "**Fecha de caducidad de los Servicios de WHOIS**" se refiere a la fecha que se produce 360 días después del vencimiento del Periodo inicial del RDAP, siempre que la ICANN y el Grupo de Partes Interesadas de Registradores acuerden mutuamente en el RAA posponer la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS. Si el Director Ejecutivo ("CEO") de la ICANN o el Presidente del Grupo de Partes Interesadas de Registradores ("Presidente") desean conversar acerca de aplazar la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Director Ejecutivo o el Presidente, según corresponda, deberá notificar por escrito a la otra persona, describiendo en forma razonablemente detallada las propuestas de aplazamiento.

1.2 Servicio de directorio del RDAP

1.2.1. El Registrador implementará la versión más reciente de la Guía de Implementación Técnica del RDAP y el Perfil de Respuesta del RDAP publicados en <https://icann.org/gtld-rdap-profile>. El Registrador implementará nuevas versiones de la Guía de Implementación Técnica del RDAP y del Perfil de

Respuesta del RDAP a más tardar ciento ochenta (180) días naturales después de la notificación de la ICANN.

1.2.2 El Registrador admitirá consultas de búsqueda para:

1.2.2.1. información de dominio, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de dominios" del documento RFC 9082; y

1.2.2.2. información de ayuda, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de ayuda" del documento RFC 9082.

1.2.3. La ICANN se reserva el derecho de especificar formatos y protocolos alternativos aprobados como "Estándares de Internet" (en contraposición a los estándares Informativos o Experimentales) a través de los procesos aplicables del IETF con respecto a los datos de registración. Tras dicha especificación, la ICANN deberá: (a) trabajar en colaboración con los registros de gTLD y los registradores acreditados por la ICANN para definir todos los requisitos operativos necesarios para implementar el estándar aplicable; y (b) según corresponda, iniciar negociaciones para definir todos los requisitos de presentación de informes (si los hubiera), y los requisitos razonables de nivel de servicio acordes con servicios de situación similar.

1.3 Servicios de directorio de datos de WHOIS

1.3.1 Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador operará un servicio de WHOIS de acuerdo con la Subsección 3.3.9 del Acuerdo de Acreditación de Registradores.

1.3.2 El formato de las respuestas debe seguir un esquema de formato de texto semi-libre, descrito a continuación, seguido por una línea vacía y una exención de responsabilidad legal que especifique los derechos del Registrador y del usuario que consulta la base de datos.

1.3.3. Cada objeto de datos se debe representar como un conjunto de pares de clave/valor, con líneas que comiencen con claves, seguidas por dos puntos y un espacio como delimitadores, y luego por el valor.

1.3.4. En los campos en los que existe más de un valor, se permitirán múltiples pares de clave/valor numerados con la misma clave (por ejemplo, para enumerar múltiples servidores de nombres). El primer par de clave/valor después de una

línea vacía se debe considerar como el comienzo de un nuevo registro y debe considerarse que identifica a ese registro, y se utiliza para agrupar datos, por ejemplo, nombres de host y direcciones IP, o un nombre de dominio y la información del registratario, en conjunto.

1.3.5. Con sujeción a la Política Temporal sobre Datos de Registración de gTLD adoptada por la Junta Directiva de ICANN en mayo de 2019 y cualquier otra Política de Consenso y Provisional aplicable, los campos especificados en la Subsección 1.4 a continuación establecen los requisitos mínimos de resultado.

1.4. Datos del nombre de dominio:

1.4.1.1. **Formato de consulta:** `whois -h whois.example-registrar.tld EXAMPLE.TLD`

1.4.1.2. Formato de Respuesta:

Al final del formato de texto que se describe a continuación se pueden añadir elementos de datos adicionales. El elemento de dato puede, a opción del Registrador, estar seguido por una línea en blanco y un descargo de responsabilidad legal que especifique los derechos del Registrador y del usuario que consulta la base de datos (a condición de que cualquier exención de responsabilidad legal deberá estar precedida por tal línea en blanco).

Nombre de dominio: EJEMPLO.TLD
ID del dominio de Registro: D1234567-TLD
Servidor WHOIS del Registrador: whois.ejemplo-registrador.tld
URL del Registrador: <http://www.ejemplo-registrador.tld>
Fecha de actualización: 2009-05-29T20:13:00Z
Fecha de creación: 2000-10-08T00:45:00Z
Fecha de Vencimiento de Registración del Registrador: 2010-10-08T00:44:59Z
Registrador: EXAMPLE REGISTRAR LLC
ID de IANA del Registrador: 5555555
Dirección de correo electrónico del registrador para informar instancias de uso abusivo: correoelectronico@registrar.tld
Número telefónico de contacto del registrador para informar instancias de uso abusivo: +1.1235551234
Revendedor: EXAMPLE RESELLER¹
Domain Status: clientDeleteProhibited²<https://icann.org/epp#clientDeleteProhibited>
Domain Status: clientRenewProhibited <https://icann.org/epp#clientRenewProhibited>
Domain Status: clientTransferProhibited³<https://icann.org/epp#clientTransferProhibited>
ID del Registratario del Registro: 5372808-ERL³
Nombre del Registratario: EJEMPLO REGISTRATARIO⁴

¹ El elemento de dato puede ser eliminado, siempre que si es utilizado, debe aparecer en este lugar.

² Nota: todos los estados aplicables deben mostrarse en el resultado del WHOIS.

³ Se puede dejar en blanco si no está disponible por parte del Registro.

⁴ Para los campos de contacto del Registratario, Administrador y Técnico que requieran de “Nombre” u “Organización”, el resultado debe incluir el nombre o la organización (o ambos, si estuviesen disponibles).

Organización del Registratario: ORGANIZACIÓN EJEMPLO
Dirección del Registratario: 123 EXAMPLE STREET
Ciudad del Registratario: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Registratario AP⁵
Código postal del Registratario: A1A1A1⁶
País del Registratario: AA
Teléfono del Registratario: +1.5555551212
Extensión telefónica del Registratario: 1234⁷
Fax del Registratario: +1.5555551213
Extensión de Fax del Registratario: 4321
Correo electrónico del Registratario: EMAIL@EXAMPLE.TLD
ID del Administrador del Registro: 5372809-ERL⁸
Nombre del Administrador: ADMINISTRADOR DEL REGISTRATARIO EJEMPLO
Organización del Administrador: ORGANIZACIÓN DEL REGISTRATARIO EJEMPLO
Dirección del Administrador: 123 EXAMPLE STREET
Ciudad del Administrador: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Administrador: AP
Código postal del Administrador: A1A1A1
País del Administrador: AA
Teléfono del Administrador: +1.5555551212
Extensión telefónica del Administrador: 1234
Fax del Administrador: +1.5555551213
Ext. de fax del Administrador: 1234
Correo electrónico del administrador: EMAIL@EXAMPLE.TLD
ID del Contacto técnico del Registro: 5372811-ERL⁹
Nombre del Contacto Técnico EXAMPLE REGISTRANT TECHNICAL
Organización del Contacto Técnico: REGISTRATARIO SRL EJEMPLO
Dirección del Contacto técnico: 123 EXAMPLE STREET
Ciudad del contacto técnico: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Contacto técnico: AP
Código postal del Contacto técnico: A1A1A1
País del Contacto técnico: AA
Teléfono del Contacto Técnico: +1.1235551234
Extensión telefónica del Contacto técnico: 1234
FAX del Contacto Técnico: +1.5555551213
Extensión de FAX del Contacto Técnico: 93
Correo electrónico del Contacto Técnico: EMAIL@EXAMPLE.TLD
Servidor de nombre: NS01.EJEMPLO-REGISTRADOR.TLD¹⁰
Servidor de nombre: NS02.EXAMPLE-REGISTRAR.TLD
DNSSEC: signedDelegation
DNSSEC: sin firmar
URL de la ICANN
Formulario para presentar un reclamo por inexactitud de datos de Whois:
<https://www.icann.org/wicf/>
>>> Última actualización de la base de datos de WHOIS: 2009-05-29T20:15:00Z <<<

1.4.2. El formato de los siguientes campos de datos: estado del dominio, nombres individuales e institucionales, dirección, ciudad, estado/provincia, código postal, número de teléfono y fax (la extensión será suministrada como un campo separado conforme lo anteriormente mostrado), direcciones de correo electrónico, y fecha y horas, deben ajustarse a las distribuciones especificadas en las RFC del EPP 5730-5734, de modo que la visualización de esta información (o los valores devueltos en las respuestas de WHOIS) puedan

⁵ Todos los campos de “Estado/Provincia” pueden dejarse en blanco si no estuviesen disponibles.

⁶ Todos los campos de “Código Postal” pueden dejarse en blanco si no estuviesen disponibles.

⁷ Todos los campos de “Extensión telefónica”, “Fax” y “Extensión de Fax” pueden ser dejados en blanco si no estuviesen disponibles.

⁸ Se puede dejar en blanco si no está disponible por parte del Registro.

⁹ Se puede dejar en blanco si no está disponible por parte del Registro.

¹⁰ Todo servidor de nombre asociado debe ser listado.

procesarse y entenderse de manera uniforme.

1.5. Servicios de Directorio de Datos de WHOIS después de la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS. Si el Registrador continúa ofreciendo Servicios de Directorio de Datos de Whois después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador deberá cumplir con lo siguiente:

1.5.1. Si el Registrador continúa ofreciendo un Servicio de directorio de datos de WHOIS disponible a través del puerto 43, el Registrador lo hará de conformidad con el documento RFC 3912.

1.5.2. Los datos personales incluidos en los datos de registración deben redactarse de acuerdo con las Políticas Temporales y las Políticas de Consenso de la ICANN.

1.5.3. El Registrador debe cumplir los requisitos relacionados con los campos adicionales de la Política de Consenso sobre Uniformidad de Etiquetado y Visualización si decide agregar campos de datos.

1.5.4. Si el Registrador proporciona menos datos de registración en los Servicios de Directorio de Datos de Whois que los disponibles en los Servicios de Directorio del RDAP, el Registrador debe agregar la siguiente exención de responsabilidad en el pie de página del resultado de los Servicios de Directorio de Datos de WHOIS: “Los datos de registración disponibles en este servicio son limitados. Se puede encontrar datos adicionales disponibles en <https://lookup.icann.org>”.

1.5.5. Después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, en caso de conflicto entre los requisitos del Servicio de Directorio de Datos de WHOIS y los requisitos de las Políticas de Consenso o cualquier Política Temporal vigente después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, prevalecerán las Políticas de Consenso o la Política Temporal, pero solo con respecto a la materia en conflicto.

1.5.6. Hasta el momento en que se realicen y entren en vigencia las actualizaciones de las Políticas de Consenso y los procedimientos de conformidad con las recomendaciones de la Fase 1 de las Políticas de Consenso de la GNSO del Proceso Expositivo de Desarrollo de Políticas sobre la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD, adoptadas por la Junta Directiva de la ICANN en mayo de 2019, a partir de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, los siguientes términos de dichas políticas se interpretarán de la siguiente manera:

1.5.6.1. "WHOIS", "Whois", "servicio de Whois", "WHOIS de acceso público", y sus variaciones se interpretarán en el

sentido de que se refieren al RDDS según se define en esta Especificación.

1.5.6.2. "Datos de Whois", "información de WHOIS", "información de contacto de Whois", "datos de consulta de Whois", "resultado de WHOIS", "entrada de Whois" y sus variaciones se interpretarán para hacer referencia a los datos de registración según se definen en esta Especificación.

1.6. Cooperación con Estudios de Transición. Si la ICANN inicia o encarga un estudio sobre la transición de los Servicios de Directorio de Datos de Whois a los Servicios de Directorio de Datos del RDAP, el Registrador cooperará razonablemente con dicho estudio, incluida la entrega a la ICANN o a quién esta designe para llevar a cabo dicho estudio, de datos cuantitativos y cualitativos relacionados con su experiencia en la transición de los Servicios de Directorio de Datos de Whois a los Servicios de Directorio de Datos del RDAP. Si la solicitud de datos va más allá de lo que el Registrador recopila en el curso ordinario de sus operaciones y más allá de los datos que el Registrador debe recopilar y proporcionar a la ICANN de conformidad con este Acuerdo, el Registrador deberá cooperar voluntariamente para proporcionar la información solicitada o proporcionar una explicación a la ICANN que indique por qué el Registrador no puede proporcionar la información solicitada. Los términos de esta sección no requieren que el Registrador proporcione datos a la ICANN que vayan más allá de lo que el Registrador está obligado a proporcionar a la ICANN en virtud de otras secciones de este Acuerdo. Los datos entregados a la ICANN o a quién ésta designe de conformidad con la presente Especificación que estén debidamente señalados como confidenciales, serán tratados como información confidencial del Registrador, siempre que, si la ICANN compila dichos datos y los convierte en anónimos, la ICANN o quien esta designe pueden revelar dichos datos a terceros. Tras la finalización de un estudio de transición para el cual el Registrador ha suministrado datos, la ICANN destruirá todos los datos suministrados por el Registrador que no hubiesen sido compilados y no se hubiesen convertido en anónimos.

59. En el presente documento, la Sección 2.1 de la Especificación de los Servicios de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS) se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2.1 Definiciones

- 2.1.1. **Dirección IP.** Se refiere a las direcciones IPv4 o IPv6, sin hacer ninguna distinción entre ellas. Cuando existiese la necesidad de hacer una distinción, se mencionará IPv4 o IPv6.

- 2.1.2. **Sondeos.** Los hosts de red utilizados para realizar pruebas (véase más adelante) que se encuentran en diversos lugares del mundo.
- 2.1.3. **RTT.** El Tiempo de ida y vuelta o RTT se refiere al tiempo medido desde el envío del primer bit del primer paquete de la secuencia de los paquetes necesarios para hacer una solicitud hasta la recepción del último bit del último paquete de la secuencia necesaria para recibir la respuesta. Si el cliente no recibe la secuencia completa de los paquetes necesarios para considerar la respuesta como recibida, la solicitud será considerada sin respuesta.
- 2.1.4. **SLR.** El Requisito del Nivel de Servicio es el nivel de servicio previsto para un determinado parámetro, que se mide en un Acuerdo del Nivel de Servicio (SLA).

60. En el presente documento, la Sección 2.2 de la Especificación de los Servicios de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS) se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

2.2. Matriz de Acuerdo de Nivel de Servicio

2.2.1. El Registrador deberá cumplir o superar cada uno de los siguientes SLR relacionados con los servicios de RDAP-RDDS*:

	Parámetro	SLR (mensual)
RDAP-RDDS*	Disponibilidad del RDAP	≤ 864 minutos de inactividad (≈ 98 %)
	RTT de consulta del RDAP	≤ 4000 ms, para al menos 95 % de las consultas
	Tiempo de actualización del RDAP	≤ 60 minutos, para al menos 95 % de las pruebas

* Estos SLR para RDAP-RDDS no son obligatorios hasta el vencimiento del Período inicial del RDAP.

2.2.2. Se alienta al Registrador a que realice el mantenimiento para los diferentes servicios, en las fechas y horarios de menor cantidad de tráfico, según las estadísticas, para cada servicio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no hay ninguna disposición para interrupciones planificadas o períodos similares de falta de disponibilidad o servicio lento; a los fines de medidas de SLR, cualquier período de inactividad, ya sea por mantenimiento o por fallas en el sistema, será simplemente considerado como un período de inactividad.

2.2.3. Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador deberá cumplir o superar cada uno de los siguientes SLR relacionados con los Servicios de Directorio de Datos de WHOIS:

	Parámetro	SLR (mensual)
WHOIS-RDDS	disponibilidad de WHOIS-RDDS	≤ 864 minutos de inactividad (≈ 98 %)
	RTT de consulta de WHOIS-RDDS	≤ 4000 ms, para al menos 95 % de las consultas
	Tiempo de actualización de WHOIS-RDDS	≤ 60 minutos, para al menos 95 % de las pruebas

2.2.4. RDDS (Servicio de directorio de datos de registración de nombres de dominio):

2.2.4.1. RDAP-RDDS

2.2.4.1.1. Disponibilidad de RDAP. Se refiere a la capacidad del servicio RDAP-RDDS del Registrador, para responder a las consultas de un usuario de Internet con los datos adecuados del sistema del registrador pertinente. Si el 51 % o más de los sondeos de prueba del EPP muestra que el servicio del EPP no está disponible en un momento dado, el servicio del EPP se considerará como no disponible.

2.2.4.1.2. RTT de consulta de RDAP. Se refiere al RTT de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP de un sondeo de prueba de RDAP-RDDS hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta de HTTPS para una sola solicitud de HTTPS. Si el RTT es de 5 veces o más el SLR correspondiente/especificaciones de desempeño, el RTT se considerará indefinido.

2.2.4.1.3. Tiempo de actualización del RDAP. Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP a un comando de transformación sobre un nombre de dominio, host o contacto, hasta que al menos el 51 % de los Sondeos de prueba de RDAP-RDDS detecten los cambios realizados.

2.2.4.1.4. Prueba del RDAP. Significa que se envía una consulta a una determinada “dirección IP” de uno de los

servidores del servicio RDAP-RDDS. Las consultas serán sobre los objetos existentes en el sistema del registrador y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un RTT 5 veces superior al SRL correspondiente se considerarán no respondidas. Los resultados posibles de una prueba de RDAP son: un número en milisegundos correspondiente al RTT de consultas RDAP o un resultado sin respuesta.

2.2.4.1.5. Parámetros de medición del RDAP. Cada 5 minutos, los sondeos de RDAP-RDDS deberán seleccionar una dirección IP de todas las “direcciones IP” registradas en el DNS público de los servidores del servicio RDAP-RDDS del Registrador que se está supervisando y hacer una “prueba del RDAP”. Si una prueba de RDAP tiene un resultado sin respuesta, el servicio de RDAP-RDDS correspondiente se considerará como no disponible desde ese Sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.

2.2.4.1.6. Cotejar los resultados de los sondeos de RDAP-RDDS. La cantidad mínima de Sondeos de prueba de RDAP-RDDS verificables para considerar que una medida es válida es de 10 en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las mediciones se descartarán y se considerarán como "no concluyentes"; durante esta situación, no se indicará ninguna falla en relación con los SLR.

2.2.4.1.7. Colocación de dispositivos de sondeo de RDAP-RDDS. La ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas de medición de parámetros del RDAP en centros de datos con conectividad de nivel de operador en cada una de las regiones geográficas de la ICANN.

2.2.4.2. WHOIS-RDDS. Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador cumplirá con las disposiciones de esta Subsección 2.2.4.2.

2.2.4.2.1. disponibilidad de WHOIS-RDDS. Se refiere a la capacidad de todos los servicios de WHOIS-RDDS, para que el Registrador responda a las consultas de un usuario de Internet con los datos adecuados del sistema del registrador pertinente. Si el

51 % o más de los sondeos de prueba de WHOIS-RDDS muestra que cualquiera de los servicios de WHOIS-RDDS no está disponible en un momento dado, el WHOIS-RDDS se considerará como no disponible.

2.2.4.2.2. **RTT de consulta de WHOIS.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP (Protocolo de Control de Transmisión) hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta del WHOIS. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, el **RTT** se considerará indefinido.

2.2.4.2.3. **RTT de consulta de WHOIS basado en la Web.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta de HTTP para una sola solicitud de HTTP. Si el Registrador implementa un proceso de varios pasos para llegar a la información, solo se medirá el último paso. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, el **RTT** se considerará indefinido.

2.2.4.2.4. **RTT de consulta de WHOIS-RDDS** Se refiere al “**RTT de consulta de WHOIS**” y al “**RTT para consulta de WHOIS basado en la Web**” en forma colectiva.

2.2.4.2.5. **Tiempo de actualización de WHOIS-RDDS** Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP a un comando de transformación sobre un nombre de dominio, host o contacto, hasta que todos los servidores de todos los servicios de WHOIS-RDDS reflejen los cambios realizados.

2.2.4.2.6. **Prueba de WHOIS-RDDS.** Significa que se envía una consulta a una determinada “**dirección IP**” de uno de los servidores de uno de los servicios de WHOIS-RDDS. Las consultas serán sobre los objetos existentes en el sistema del registrador y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un **RTT** 5 veces superior al SRL correspondiente se considerarán no respondidas. Los resultados posibles de una prueba de WHOIS-RDDS son: un número en milisegundos correspondiente al **RTT** o un resultado sin respuesta.

2.2.4.2.7. Medición de los parámetros de WHOIS-RDDS. Cada 5 minutos, los sondeos de WHOIS-RDDS deberán seleccionar una dirección IP de todas las “**direcciones IP**” registradas en el DNS público de los servidores para cada servicio de WHOIS-RDDS del Registrador que se está supervisando y hacer una “**prueba de WHOIS-RDDS**” a cada una. Si una “**prueba de WHOIS-RDDS**” tiene un resultado sin respuesta, el servicio de WHOIS-RDDS correspondiente se considerará como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.

2.2.4.2.8. Cotejar los resultados de los sondeos de WHOIS-RDDS. La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 10 en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las mediciones se descartarán y se considerarán como no concluyentes; durante esta situación, no se indicará ninguna falla en relación con los SLR.

2.2.4.2.9. Colocación de dispositivos de sondeo de WHOIS-RDDS. La ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas de medición de parámetros de WHOIS-RDDS en centros de datos con conectividad de nivel de operador en cada una de las regiones geográficas de la ICANN.

61. En el presente documento, el párrafo introductorio de la Especificación sobre Registros con servicios de privacidad y representación se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

Hasta la fecha en que la ICANN implemente un Programa de Acreditación de Privacidad y Representación (Proxy), como se menciona en la Sección 3.14 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, el Registrador acuerda cumplir, y exigir a sus Afiliados y Revendedores que cumplan, los términos de esta Especificación. Esta Especificación no podrá ser modificada por la ICANN ni por el Registrador.

62. En el presente documento, la Sección 1.2 de la Especificación sobre Registros con servicios de privacidad y representación se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.2 “Servicio de Privacidad” es un servicio mediante el cual un Nombre Registrado es registrado para su usufructuario como Titular del Nombre Registrado, pero para el cual el Proveedor de P/P ofrece información de contacto fiable alternativa, a los

fines de que dicha información de contacto del Titular del Nombre Registrado se muestre en el Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o servicios equivalentes.

63. En el presente documento, la Sección 1.3 de la Especificación sobre Registros con servicios de privacidad y representación se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.3 “Servicio de Representación (Proxy)” es un servicio mediante el cual un Titular del Nombre Registrado otorga licencia de uso de un Nombre Registrado al Cliente P/P a los fines de que el Cliente de P/P haga uso del nombre de dominio, y la información de contacto del Titular del Nombre Registrado es mostrada en el Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o servicios equivalentes, en lugar de mostrarse la información de contacto del Cliente de P/P.

64. En el presente documento, la Sección 2 de la Especificación sobre Registros con servicios de privacidad y representación se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2. Obligaciones del Registrador. Para cualquier Servicio de Privacidad o Representación (Proxy) ofrecido por el Registrador o sus Afiliados, inclusive cualquiera de los servicios de P/P del Registrador o de sus Afiliados distribuidos a través de Revendedores y utilizados en relación con los Nombres Registrados Patrocinados por el Registrador, el Registrador y sus Afiliados deben exigir a todos los Proveedores de P/P el cumplimiento de los requisitos descritos en esta Especificación, así como que respeten los plazos y procedimientos publicados de conformidad con esta Especificación.

65. En el presente documento, la Sección 2.4.5 de la Especificación sobre Registros de Privacidad y Representación (Proxy) se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2.4.5 Las circunstancias bajo las cuales el Proveedor de P/P revelará o publicará en el Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o un servicio equivalente la identidad del Cliente de P/P o los datos de contacto; y

66. En el presente documento, la Sección 1.1.6 de la Especificación de Retención de Datos se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.1.6. Los elementos de datos en cualquier servicio de RDDS no se verán afectados si los datos son redactados en la respuesta del RDDS de acceso público y gratuito;

67. En el presente documento, la Sección 1.2.1 de la Especificación de Retención de Datos se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.2.1. Información sobre los medios y la fuente de pago que sea razonablemente necesaria para que el Registrador procese la transacción de Registración, o un número de transacción provisto por un tercero que procese el pago;

68. En el presente documento, las Secciones 1-26 de la Especificación de información de registradores se modifican y reformulan en su totalidad de la siguiente manera:

1. Nombre completo del Registrador.
2. Formato legal del Registrador (por ejemplo, sociedad de responsabilidad limitada, Corporación, Organismo Gubernamental, Organismo Intergubernamental, etc.).
3. La jurisdicción en la cual se encuentra registrado el negocio del Registrador para fines legales y financieros.
4. El número de registración del negocio del Registrador y el nombre de la autoridad que ha emitido dicho número.
5. Todos los nombres de negocio o nombres comerciales utilizados por el Registrador.
6. Suministro de documentación actualizada que demuestre que la entidad del Registrador está legalmente constituida y es legítima. Para la prueba de constitución, deberá presentar documentos estatutarios u otra documentación equivalente (por ejemplo, acuerdos de integración) de la entidad. Si el Registrador es un organismo u organización gubernamental, deberá presentar una copia certificada del estatuto, decisión gubernamental u otro instrumento en virtud del cual el organismo u organización gubernamental ha sido constituido. Con respecto a una entidad que no sea un organismo u organización gubernamental, la cual no disponga de certificados o documentos en la jurisdicción del Registrador, se deberá suministrar una declaración jurada redactada y firmada por un escribano público o un abogado debidamente calificado en los tribunales de la jurisdicción del Registrador, en la cual se declare que la organización ha sido constituida y es legítima.
7. Dirección para el envío de correspondencia para el Registrador.* Esta dirección será utilizada para fines contractuales y el Registrador debe poder aceptar en dicha dirección los avisos y notificaciones judiciales. No se admiten casillas de correo postal.
8. Número de teléfono principal donde el Registrador pueda ser contactado con fines contractuales.

9. Número de fax principal donde el Registrador pueda ser contactado con fines contractuales.
10. Dirección de correo electrónico principal donde el Registrador pueda ser contactado con fines contractuales.
11. Si la ubicación o la dirección de la sede comercial principal del Registrador es diferente de la dirección indicada en 7, se deberán suministrar detalles incluyendo dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.* Suministro a la ICANN de documentación actualizada que demuestre que el Registrador tiene la facultad de hacer negocios en la sede comercial principal.
12. Cualquier otra dirección donde el Registrador operará o administrará, en caso de ser diferente a su sede comercial principal o dirección postal anteriormente suministrada. (De ser así, explique). Suministro a la ICANN de documentación actualizada que demuestre que el Registrador tiene la facultad de hacer negocios en cada lugar indicado.
13. Nombre del contacto principal:
- Título
 - Dirección
 - Número de teléfono
 - Número de fax
 - Dirección de correo electrónico
14. URL y ubicación del servidor de puerto 43 de WHOIS. Después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, solo se requiere que se proporcione la ubicación del servidor WHOIS del Puerto 43 si el Registrador continúa ofreciendo Servicios de Directorio de Datos de Whois.
15. Un Nombre Registrado patrocinado por el Registrador en cualquier gTLD para ser utilizado por la ICANN en el monitoreo del puerto 43 de WHOIS y RDAP. Independientemente de los requisitos de la Sección 3.17 del Acuerdo, el Registrador notificará inmediatamente a la ICANN cualquier cambio en estos datos. La falta de respuesta con datos de registración para este Nombre Registrado en WHOIS y RDAP del el puerto 43 se considerará una prueba de RDAP y WHOIS-RDDS fallida.

Información de propiedad, directores y funcionarios

16. Nombre completo, información de contacto y cargo de toda persona física o jurídica que posea al menos el 5 % de la participación propietaria en la entidad comercial actual del Registrador. Por cada persona listada, especifique el porcentaje de propiedad de dicha persona.

17. Nombre completo, información de contacto y cargo de todos los directores del Registrador.
18. Nombre completo, información de contacto y cargo de todos los funcionarios del Registrador.* (Los nombres y cargos de los funcionarios deben ser mostrados públicamente).
19. Nombre completo, información de contacto y cargo de toda la gerencia sénior y otros miembros clave del personal que supervisen la provisión de los Servicios de Registrador.
20. Por cada persona física o jurídica mencionada en las respuestas a las preguntas 16 a 19, indicar si esa persona física o jurídica:
 - a) en los últimos diez años, ha sido condenado por un delito grave u otra ofensa menor relacionada con actividades financieras, o ha sido juzgado por un tribunal por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o ha sido objeto de una decisión judicial similar o relacionada con cualquiera de estos hechos;
 - b) en los últimos diez años, ha sido sancionado por algún organismo regulador gubernamental o industrial por actos deshonestos o malversación de fondos ajenos;
 - c) está actualmente involucrado en un proceso judicial o regulatorio que podría dar lugar a una condena, sentencia, fallo o medida disciplinaria del tipo especificado en los puntos 20(a) o 20(b); o
 - d) que sea objeto de una inhabilitación impuesta por la ICANN.

Proporcione detalles si cualquiera de los eventos mencionados en (a)-(d) han ocurrido.

21. Enumere a todos los Registradores Afiliados, si corresponde, y describa brevemente la Afiliación.
22. Para las entidades listadas en el punto 21, se deberá suministrar la información requerida en los puntos 1 a 14 mencionados anteriormente.
23. Mencione la última entidad matriz del Registrador, si corresponde.*

Otros

24. ¿Ofrece el Registrador o cualquiera de sus Afiliados algún Servicio de Privacidad o Servicio de Representación (Proxy) (de conformidad con tales términos según lo definido en la Especificación sobre Registros de Privacidad y Representación)? En caso afirmativo, indique las personas

físicas o jurídicas que prestan el Servicio de Privacidad o el Servicio de Representación (Proxy).

25. Para las entidades listadas en el punto 24, se deberá suministrar la información requerida en los puntos 1 a 14 mencionados anteriormente.

26. ¿El Registrador utiliza o se beneficia de los servicios de Revendedores?

27. En caso afirmativo, suministre una lista de todos los Revendedores que el Registrador conozca. La información especificada en este punto 27 se pondrá a disposición de la ICANN, cuando así fuese requerido. En el momento en que la ICANN desarrolle un método seguro para la recepción y retención de dicha información, dicha información será a partir de entonces suministrada a la ICANN de conformidad con la Sección 3.17 del Acuerdo.

* Los puntos marcados con un "*" también deben ser publicados en la página web del Registrador.

69. En el presente documento, la Sección 1 de la Especificación adicional de la operación de Registradores se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1. DNSSEC

El Registrador debe permitir a sus clientes utilizar las DNSSEC según sea solicitado mediante la transmisión de órdenes para agregar, eliminar o cambiar el material de clave pública (por ejemplo, registros de recursos DNSKEY o DS) en nombre de los clientes a los registros que admiten DNSSEC. Dichas solicitudes serán aceptadas y procesadas de manera segura y de acuerdo a las mejores prácticas recomendadas de la industria. Los Registradores deberán aceptar cualquier algoritmo de clave pública y el tipo de resumen que sea admitido por el TLD de interés y aparezca en los registros publicados en: <https://www.iana.org/assignments/dns-sec-alg-numbers/dns-sec-alg-numbers.xml> y <https://www.iana.org/assignments/ds-rr-types/ds-rr-types.xml>. Todas dichas solicitudes se remitirán a los registros que utilicen extensiones EPP especificadas en la RFC 5910 o sus sucesores.

El registrador debe mostrar el estado firmado de las DNSSEC del nombre de dominio en el servicio de directorio del RDAP. El Registrador debe mostrar los parámetros de las DNSSEC almacenados en la base de datos del Registrador en el Servicio de Directorio del RDAP.

70. En el presente documento, la Sección 3 de la Especificación adicional de la operación de Registradores se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3. IDN

Si el Registrador ofrece registraciones de Nombres de Dominio Internacionalizados ("IDN"), todas las registraciones nuevas deberán cumplir con lo dispuesto en las RFC 5890, 5891, 5892, 5893 y sus sucesores. El Registrador también deberá cumplir con las Pautas para IDN en <https://www.icann.org/en/topics/idn/implementation-guidelines.htm> las cuales podrán ser ocasionalmente enmendadas, modificadas o sustituidas. El Registrador debe usar las tablas de IDN publicadas por el registro pertinente.

71. En el presente documento, se cambia el nombre de "Beneficios y Responsabilidades de los Registratarios" y pasa a llamarse "Especificación de los Beneficios y Responsabilidades de los Registratarios".

72. En el presente documento, la Sección 3 de la sección "Derechos de los Registratarios de Nombres de Dominio" de la Especificación de Beneficios y Responsabilidades de los Registratarios se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3. Usted no será objeto de publicidades falsas o prácticas engañosas por parte de su registrador ni a través de los servicios de privacidad o representación facilitados por su registrador. Esto incluye notificaciones engañosas, tarifas ocultas, y toda práctica ilegal conforme a la legislación de protección del consumidor de su lugar de residencia.

73. En el presente documento, la Sección 4 de la sección "Responsabilidades de los Registratarios de Nombres de Dominio" de la Especificación de Beneficios y Responsabilidades de los Registratarios se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4. Debe proporcionar información precisa para su publicación en directorios como el servicio del RDAP, y actualizarla oportunamente para reflejar cualquier cambio acontecido.

74. En el presente documento, el párrafo introductorio del Certificado de cumplimiento se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

De conformidad con la Sección 3.15 del Acuerdo de Acreditación de Registradores (el "Acuerdo"), con fecha_____, 20__, por y entre la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet ("ICANN"), una corporación de beneficio público sin ánimo de lucro de California, y [Nombre del

Registrador], una [tipo de organización y jurisdicción] ("Registrador"), quien suscribe certifica, en su carácter de funcionario del Registrador y no en su capacidad individual, en nombre del Registrador, lo siguiente:

Schedule A

Applicable Registrar Agreements – Identified by IANA Number

2	128	437	637	707	840
9	130	440	638	708	841
13	131	444	642	709	845
14	134	447	645	719	846
15	140	448	646	731	847
30	141	450	647	734	848
48	143	452	648	735	850
49	144	453	650	743	851
52	146	455	652	748	853
57	151	456	653	750	854
64	168	460	654	751	855
65	186	463	655	752	856
66	226	465	656	753	858
68	228	466	658	754	859
69	244	468	659	755	861
73	249	469	661	762	862
74	269	470	662	763	863
76	270	471	663	771	864
78	277	472	664	776	866
79	291	474	666	777	867
81	292	600	667	780	868
82	299	601	670	781	869
83	303	603	671	782	870
84	320	604	672	785	871
85	353	605	675	792	872
86	360	606	682	809	873
87	379	607	695	816	874
88	380	609	696	817	875
91	381	612	697	818	876
93	401	615	698	819	877
99	411	617	699	820	878
100	412	619	700	826	879
106	413	620	701	828	880
111	418	625	702	829	881
112	420	626	703	831	882
113	430	634	704	835	883
120	431	635	705	836	884
123	433	636	706	839	885

886	959	1035	1082	1143	1187
887	961	1036	1083	1144	1188
889	965	1037	1084	1145	1189
894	967	1038	1085	1147	1190
895	968	1040	1086	1148	1191
896	970	1042	1091	1149	1192
898	971	1043	1093	1150	1193
899	973	1044	1096	1151	1194
900	974	1045	1098	1152	1195
902	975	1046	1099	1153	1196
903	976	1047	1100	1154	1197
910	980	1048	1101	1157	1198
912	981	1049	1102	1158	1199
913	985	1050	1104	1159	1200
914	986	1051	1105	1160	1201
915	987	1052	1106	1161	1202
917	996	1053	1107	1162	1203
918	997	1054	1108	1163	1204
919	1001	1055	1109	1164	1205
920	1003	1056	1110	1165	1206
921	1005	1057	1111	1166	1207
922	1008	1058	1112	1167	1208
923	1009	1059	1113	1168	1209
926	1010	1060	1114	1169	1210
931	1011	1061	1115	1170	1211
932	1012	1062	1117	1171	1212
933	1013	1063	1118	1172	1213
934	1014	1064	1119	1173	1214
935	1019	1065	1120	1175	1215
937	1022	1066	1121	1176	1216
938	1023	1067	1122	1177	1217
939	1024	1068	1123	1178	1218
940	1025	1069	1124	1179	1219
944	1026	1070	1125	1180	1220
945	1027	1071	1126	1181	1221
946	1028	1072	1127	1182	1222
947	1029	1075	1128	1183	1223
948	1031	1076	1129	1184	1224
955	1033	1077	1130	1185	1225
957	1034	1078	1132	1186	1226

1227	1282	1332	1392	1480	1557
1228	1283	1333	1396	1481	1559
1229	1284	1336	1403	1483	1560
1230	1285	1337	1407	1485	1563
1231	1286	1341	1408	1489	1564
1232	1287	1342	1409	1491	1566
1233	1288	1343	1411	1492	1567
1234	1289	1344	1417	1493	1568
1235	1290	1345	1418	1494	1569
1239	1291	1346	1420	1495	1570
1241	1292	1347	1424	1499	1571
1249	1293	1348	1426	1500	1572
1250	1294	1349	1432	1501	1573
1251	1295	1350	1434	1502	1574
1252	1296	1351	1435	1503	1575
1253	1297	1352	1436	1505	1576
1254	1298	1353	1441	1506	1577
1255	1299	1354	1443	1509	1578
1256	1300	1355	1444	1515	1579
1257	1301	1356	1446	1518	1580
1262	1302	1357	1448	1519	1582
1263	1303	1358	1449	1525	1583
1264	1304	1359	1452	1526	1586
1265	1305	1360	1454	1527	1587
1266	1306	1362	1456	1529	1588
1267	1307	1364	1460	1531	1591
1268	1308	1366	1462	1533	1593
1269	1309	1367	1463	1534	1594
1270	1310	1372	1464	1535	1595
1271	1311	1373	1465	1536	1596
1272	1312	1375	1466	1537	1597
1273	1313	1376	1467	1538	1599
1274	1314	1378	1469	1539	1600
1275	1316	1379	1470	1540	1601
1276	1318	1381	1472	1541	1603
1277	1326	1383	1474	1542	1605
1278	1327	1387	1475	1547	1606
1279	1328	1388	1476	1553	1607
1280	1330	1390	1478	1555	1608
1281	1331	1391	1479	1556	1609

1610	1666	1720	1769	1809	1849
1611	1668	1721	1770	1810	1850
1612	1669	1722	1771	1811	1851
1613	1670	1723	1772	1812	1852
1614	1671	1724	1773	1813	1853
1615	1672	1725	1774	1814	1854
1616	1673	1726	1775	1815	1855
1617	1675	1727	1776	1816	1856
1618	1677	1728	1777	1817	1860
1619	1678	1729	1778	1818	1861
1620	1679	1730	1779	1819	1862
1621	1680	1731	1780	1820	1863
1625	1681	1732	1781	1821	1864
1630	1682	1733	1782	1822	1865
1632	1683	1734	1783	1823	1866
1633	1684	1737	1784	1824	1867
1636	1685	1738	1785	1825	1868
1637	1686	1739	1786	1826	1870
1638	1687	1740	1787	1827	1871
1639	1688	1741	1788	1828	1872
1640	1689	1744	1789	1829	1873
1641	1690	1745	1790	1830	1875
1642	1691	1749	1791	1831	1894
1643	1692	1750	1792	1832	1895
1644	1693	1751	1793	1833	1896
1645	1694	1752	1794	1834	1897
1647	1695	1755	1795	1835	1898
1649	1696	1756	1796	1836	1899
1651	1697	1757	1797	1837	1900
1652	1700	1758	1798	1838	1901
1653	1701	1759	1799	1839	1902
1654	1705	1760	1800	1840	1903
1655	1708	1761	1801	1841	1904
1656	1710	1762	1802	1842	1905
1659	1712	1763	1803	1843	1907
1660	1715	1764	1804	1844	1908
1661	1716	1765	1805	1845	1909
1663	1717	1766	1806	1846	1910
1664	1718	1767	1807	1847	1912
1665	1719	1768	1808	1848	1913

1914	1955	1995	2035	2075	2115
1915	1956	1996	2036	2076	2116
1916	1957	1997	2037	2077	2117
1917	1958	1998	2038	2078	2118
1919	1959	1999	2039	2079	2119
1920	1960	2000	2040	2080	2120
1921	1961	2001	2041	2081	2121
1922	1962	2002	2042	2082	2122
1923	1963	2003	2043	2083	2123
1924	1964	2004	2044	2084	2124
1925	1965	2005	2045	2085	2125
1926	1966	2006	2046	2086	2126
1927	1967	2007	2047	2087	2127
1928	1968	2008	2048	2088	2128
1929	1969	2009	2049	2089	2129
1930	1970	2010	2050	2090	2130
1931	1971	2011	2051	2091	2131
1932	1972	2012	2052	2092	2132
1933	1973	2013	2053	2093	2133
1934	1974	2014	2054	2094	2134
1935	1975	2015	2055	2095	2135
1936	1976	2016	2056	2096	2136
1937	1977	2017	2057	2097	2137
1938	1978	2018	2058	2098	2138
1939	1979	2019	2059	2099	2139
1940	1980	2020	2060	2100	2140
1941	1981	2021	2061	2101	2141
1942	1982	2022	2062	2102	2142
1943	1983	2023	2063	2103	2143
1944	1984	2024	2064	2104	2144
1945	1985	2025	2065	2105	2145
1946	1986	2026	2066	2106	2146
1947	1987	2027	2067	2107	2147
1948	1988	2028	2068	2108	2148
1949	1989	2029	2069	2109	2149
1950	1990	2030	2070	2110	2150
1951	1991	2031	2071	2111	2151
1952	1992	2032	2072	2112	2152
1953	1993	2033	2073	2113	2153
1954	1994	2034	2074	2114	2154

2155	2195	2235	2275	2476	2537
2156	2196	2236	2276	2482	2538
2157	2197	2237	2277	2483	2539
2158	2198	2238	2278	2484	2540
2159	2199	2239	2279	2485	2541
2160	2200	2240	2281	2486	2542
2161	2201	2241	2282	2487	2543
2162	2202	2242	2283	2504	2544
2163	2203	2243	2284	2505	2545
2164	2204	2244	2285	2506	2546
2165	2205	2245	2286	2507	2547
2166	2206	2246	2287	2508	2548
2167	2207	2247	2288	2509	2549
2168	2208	2248	2329	2510	2550
2169	2209	2249	2330	2511	2551
2170	2210	2250	2331	2512	2552
2171	2211	2251	2332	2513	2553
2172	2212	2252	2333	2514	2554
2173	2213	2253	2334	2515	2555
2174	2214	2254	2335	2516	2556
2175	2215	2255	2336	2517	2557
2176	2216	2256	2337	2518	2558
2177	2217	2257	2338	2519	2559
2178	2218	2258	2339	2520	2560
2179	2219	2259	2340	2521	2561
2180	2220	2260	2341	2522	2562
2181	2221	2261	2342	2523	2563
2182	2222	2262	2343	2524	2564
2183	2223	2263	2344	2525	2565
2184	2224	2264	2345	2526	2566
2185	2225	2265	2346	2527	2567
2186	2226	2266	2347	2528	2568
2187	2227	2267	2348	2529	2569
2188	2228	2268	2349	2530	2570
2189	2229	2269	2350	2531	2571
2190	2230	2270	2351	2532	2572
2191	2231	2271	2352	2533	2573
2192	2232	2272	2353	2534	2574
2193	2233	2273	2374	2535	2575
2194	2234	2274	2475	2536	2576

2577	2617	2657	2697	2737	2777
2578	2618	2658	2698	2738	2778
2579	2619	2659	2699	2739	2779
2580	2620	2660	2700	2740	2780
2581	2621	2661	2701	2741	2781
2582	2622	2662	2702	2742	2782
2583	2623	2663	2703	2743	2783
2584	2624	2664	2704	2744	2784
2585	2625	2665	2705	2745	2785
2586	2626	2666	2706	2746	2786
2587	2627	2667	2707	2747	2787
2588	2628	2668	2708	2748	2788
2589	2629	2669	2709	2749	2789
2590	2630	2670	2710	2750	2790
2591	2631	2671	2711	2751	2791
2592	2632	2672	2712	2752	2792
2593	2633	2673	2713	2753	2793
2594	2634	2674	2714	2754	2794
2595	2635	2675	2715	2755	2795
2596	2636	2676	2716	2756	2796
2597	2637	2677	2717	2757	2797
2598	2638	2678	2718	2758	2798
2599	2639	2679	2719	2759	2799
2600	2640	2680	2720	2760	2800
2601	2641	2681	2721	2761	2801
2602	2642	2682	2722	2762	2802
2603	2643	2683	2723	2763	2803
2604	2644	2684	2724	2764	2804
2605	2645	2685	2725	2765	2805
2606	2646	2686	2726	2766	2806
2607	2647	2687	2727	2767	2807
2608	2648	2688	2728	2768	2808
2609	2649	2689	2729	2769	2809
2610	2650	2690	2730	2770	2810
2611	2651	2691	2731	2771	2811
2612	2652	2692	2732	2772	2812
2613	2653	2693	2733	2773	2813
2614	2654	2694	2734	2774	2814
2615	2655	2695	2735	2775	2815
2616	2656	2696	2736	2776	2816

2817	2857	2897	3245	3289	3329
2818	2858	2898	3246	3290	3330
2819	2859	2899	3247	3291	3331
2820	2860	2900	3252	3292	3332
2821	2861	2901	3253	3293	3333
2822	2862	2902	3254	3294	3334
2823	2863	2903	3255	3295	3335
2824	2864	2904	3256	3296	3336
2825	2865	2905	3257	3297	3337
2826	2866	2906	3258	3298	3338
2827	2867	2908	3259	3299	3339
2828	2868	2910	3260	3300	3340
2829	2869	2911	3261	3301	3341
2830	2870	2913	3262	3302	3342
2831	2871	2916	3263	3303	3343
2832	2872	2917	3264	3304	3344
2833	2873	2918	3265	3305	3345
2834	2874	3216	3266	3306	3346
2835	2875	3219	3267	3307	3347
2836	2876		3268	3308	3348
2837	2877	3221	3269	3309	3349
2838	2878	3222	3270	3310	3350
2839	2879	3223	3271	3311	3351
2840	2880	3224	3272	3312	3352
2841	2881	3225	3273	3313	3353
2842	2882	3226	3274	3314	3354
2843	2883	3227	3275	3315	3355
2844	2884	3230	3276	3316	3356
2845	2885		3277	3317	3357
2846	2886	3232	3278	3318	3358
2847	2887	3233	3279	3319	3359
2848	2888	3234	3280	3320	3360
2849	2889	3235	3281	3321	3361
2850	2890	3236	3282	3322	3362
2851	2891	3237	3283	3323	3363
2852	2892	3238	3284	3324	3364
2853	2893	3240	3285	3325	3365
2854	2894	3242	3286	3326	3366
2855	2895	3243	3287	3327	3367
2856	2896	3244	3288	3328	3368

3369	3409	3449	3489	3529	3569
3370	3410	3450	3490	3530	3570
3371	3411	3451	3491	3531	3571
3372	3412	3452	3492	3532	3572
3373	3413	3453	3493	3533	3573
3374	3414	3454	3494	3534	3574
3375	3415	3455	3495	3535	3575
3376	3416	3456	3496	3536	3576
3377	3417	3457	3497	3537	3577
3378	3418	3458	3498	3538	3578
3379	3419	3459	3499	3539	3579
3380	3420	3460	3500	3540	3580
3381	3421	3461	3501	3541	3581
3382	3422	3462	3502	3542	3582
3383	3423	3463	3503	3543	3583
3384	3424	3464	3504	3544	3584
3385	3425	3465	3505	3545	3585
3386	3426	3466	3506	3546	3586
3387	3427	3467	3507	3547	3587
3388	3428	3468	3508	3548	3588
3389	3429	3469	3509	3549	3589
3390	3430	3470	3510	3550	3590
3391	3431	3471	3511	3551	3591
3392	3432	3472	3512	3552	3592
3393	3433	3473	3513	3553	3593
3394	3434	3474	3514	3554	3594
3395	3435	3475	3515	3555	3595
3396	3436	3476	3516	3556	3596
3397	3437	3477	3517	3557	3597
3398	3438	3478	3518	3558	3598
3399	3439	3479	3519	3559	3599
3400	3440	3480	3520	3560	3600
3401	3441	3481	3521	3561	3601
3402	3442	3482	3522	3562	3602
3403	3443	3483	3523	3563	3603
3404	3444	3484	3524	3564	3604
3405	3445	3485	3525	3565	3605
3406	3446	3486	3526	3566	3606
3407	3447	3487	3527	3567	3607
3408	3448	3488	3528	3568	3608

3609	3649	3689	3729	3779	3830
3610	3650	3690	3730	3783	3831
3611	3651	3691	3731	3784	3833
3612	3652	3692	3732	3785	3835
3613	3653	3693	3733	3786	
3614	3654	3694	3734	3787	3837
3615	3655	3695	3735	3788	3838
3616	3656	3696	3736	3789	3839
3617	3657	3697	3737	3790	3840
3618	3658	3698	3738	3791	3841
3619	3659	3699	3739	3792	3842
3620	3660	3700	3740	3793	3844
3621	3661	3701	3741	3794	3846
3622	3662	3702	3742	3796	3847
3623	3663	3703	3743	3797	3848
3624	3664	3704	3744	3798	3852
3625	3665	3705	3745	3799	3853
3626	3666	3706	3746	3800	3854
3627	3667	3707	3747	3801	3855
3628	3668	3708	3748	3802	3856
3629	3669	3709	3749	3803	3857
3630	3670	3710	3750	3804	3858
3631	3671	3711	3751	3805	
3632	3672	3712	3752	3806	3860
3633	3673	3713	3753	3807	3861
3634	3674	3714	3754	3808	3862
3635	3675	3715	3755	3809	3863
3636	3676	3716	3757	3810	3864
3637	3677	3717	3758	3811	3865
3638	3678	3718	3759	3813	3866
3639	3679	3719	3761	3814	3867
3640	3680	3720	3763	3817	3869
3641	3681	3721	3765	3818	3870
3642	3682	3722	3768	3819	3871
3643	3683	3723	3771	3820	3872
3644	3684	3724	3773	3821	3873
3645	3685	3725	3774	3824	3874
3646	3686	3726	3775	3825	3875
3647	3687	3727	3776	3826	3876
3648	3688	3728	3777	3827	3877

3878	3918	3958	3999	4039	4079
3879	3919	3959	4000	4040	4080
3880	3920	3960	4001	4041	4081
3881	3921	3961	4002	4042	4082
3882	3922	3962	4003	4043	4083
3883	3923	3963	4004	4044	4084
3884	3924	3964	4005	4045	4085
3885	3925	3965	4006	4046	4086
3886	3926	3966	4007	4047	4087
3887	3927	3967	4008	4048	4088
3888	3928	3968	4009	4049	4089
3889	3929	3969	4010	4050	4090
3890	3930	3970	4011	4051	4091
3891	3931	3971	4012	4052	4092
3892	3932	3972	4013	4053	4093
3893	3933	3973	4014	4054	4094
3894	3934	3974	4015	4055	4095
3895	3935	3975	4016	4056	4096
3896	3936	3976	4017	4057	4097
3897	3937	3977	4018	4058	4098
3898	3938	3979	4019	4059	4099
3899	3939	3980	4020	4060	4100
3900	3940	3981	4021	4061	4101
3901	3941	3982	4022	4062	4102
3902	3942	3983	4023	4063	4103
3903	3943	3984	4024	4064	4104
3904	3944	3985	4025	4065	4105
3905	3945	3986	4026	4066	4106
3906	3946	3987	4027	4067	4107
3907	3947	3988	4028	4068	4108
3908	3948	3989	4029	4069	4109
3909	3949	3990	4030	4070	4110
3910	3950	3991	4031	4071	4111
3911	3951	3992	4032	4072	4112
3912	3952	3993	4033	4073	4113
3913	3953	3994	4034	4074	4114
3914	3954	3995	4035	4075	4115
3915	3955	3996	4036	4076	4116
3916	3956	3997	4037	4077	4117
3917	3957	3998	4038	4078	4118

4119
4120
4121
4122
4123
4124
4125
4126
4127
4128
4129
4130
4131
4132
4133
4134
4135
4136
4137
4138
4139
4140
4141
4142
4143
4144
4145
4146
4147

10007